



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de dos mil trece (2013)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 54-001-23-33-000-2013-00211-00
Actor : Alcira Hernández Mejía
Demandado : Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –
DIAN -

Antes de resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de que la parte accionante subsane los siguientes aspectos:

No se cumple con el requisito de la estimación razonada de la cuantía.

Enuncia el numeral 6 del artículo 162 del C.P.A.C.A lo siguiente:

“Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. *La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesario para determinar la competencia.*

En este sentido y dado que en la presente demanda no se cumplió con el requisito aludido, ha de ordenarse a la parte demandante corregir el defecto advertido.

Para realizar la corrección mencionada, la parte actora contará con el plazo de diez (10) días, con las prevenciones del rechazo de la demanda, en el evento en que no se realice, de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

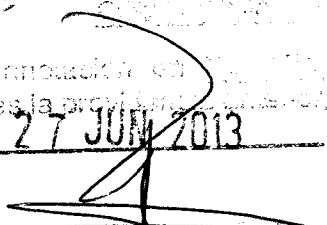
Por lo expuesto se resuelve:

Inadmítase la presente demanda, y en consecuencia concédase el término de diez (10) días hábiles para que la parte actora subsane los defectos mencionados en la parte motiva del presente auto, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PENA DÍAZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA CAPITAL
27 JUN 2013
Por resolución de 27 JUN 2013, se le dio curso a la
provisión de 27 JUN 2013, a las 10:00 a.m.


Secretario General